

**CRO  
NO  
TE  
MAS**

**1 2 3**

# **Temario general para Técnicos de Administración General en las Administraciones locales**

**TEMAS 1-53**

- \* Contestaciones en 2.500 palabras, adaptadas al examen oral y de desarrollo escrito del temario común de las oposiciones para el acceso libre a la escala de Técnicos de Administración General de Corporaciones Locales. Los temas no agotan el contenido del programa de la oposición y se aconseja estudiar consultando los textos legales. Todos los derechos reservados

**Autores:**

Alejandro Sarmiento Carrión.  
*Secretario e Interventor de Administración Local*

Chus Olmos.  
*Abogada*

[www.oposicioneslocal.es](http://www.oposicioneslocal.es)



Estudia despacio estos temas. No te contaré nada nuevo.  
Cuando se fijen en tu recuerdo, el esfuerzo de hoy, mejorará tu vida.  
Y serás libre.

Comenzar es de todos, perseverar de funcionarios.

A Lucía.

A Javier.

A los que me hacen mejor de lo que soy capaz de ser:

A quienes me han acompañado y me acompañan.

A los que no lo hicieron y me hicieron mejor.

Y muy especialmente, a Don Álvaro.

CRO  
NO  
TE  
MAS

1 2 3

# Temario general para Técnicos de Administración General en las Administraciones locales

TEMAS 1-53

**Autores:**

Alejandro Sarmiento Carrión.

*Secretario e Interventor de Administración Local*

Chus Olmos.

*Abogada*

[www.oposicioneslocal.es](http://www.oposicioneslocal.es)



EDITORIAL ESTUDIOS  
Y TEMARIOS LOCALES

© Alejandro Sarmiento Carrión y Chus Olmos

Edición: agosto de 2021

Con la colaboración especial en determinados temas  
como documentalistas de Mariana Hinojar Martín e Isabel Lucía Gozávez.

Reservados todos los derechos de edición.

Queda terminantemente prohibido reproducir esta obra en todo o en parte,  
cualquiera que sea el medio empleado (mecánico, electrónico, digital, fotocopia, etc.)  
sin autorización expresa de los titulares del copyright. Se procederá civil y penalmente  
ante los Tribunales de Justicia contra quienes contravinieren esta prohibición.  
Cada ejemplar ya haya sido adquirido en formato físico o digital cuenta con  
mecanismos técnicos que le hacen una obra única que permite identificar a cada uno  
de sus compradores.

**Pedidos:**

Editorial Estudios y Temarios Locales  
C/ Logroño, 51  
Urb. Los Molinos.  
Castrillo del Val  
09193 -Burgos  
[www.oposicioneslocal.es](http://www.oposicioneslocal.es)

978-84-124042-4-1  
DL BU 246-2021

# CRO NO TE MAS

---

Contestaciones en **2.500 palabras**, adaptadas al examen oral y de desarrollo escrito del temario común de las oposiciones para el acceso libre a la escala de Técnicos de Administración General de Corporaciones Locales.

Los temas no agotan el contenido del programa de la oposición y se aconseja estudiar consultando los textos legales.

Todos los derechos reservados.

**Alejandro Sarmiento Carrión**  
Funcionario con Habilitación de Carácter Nacional.

**Chus Olmos**  
Abogada.

**Contacto:** [info@oposicioneslocal.es](mailto:info@oposicioneslocal.es)

 642 49 40 34



# CRO NO TE MAS

---

Querido lector:

Tu primera oportunidad real de aprobar llegará cuando hayas consolidado en tu memoria los temas del programa de la oposición. Las contestaciones en 2.500 palabras a los temarios de las Oposiciones de Secretaría de Entrada, Secretaría Intervención, Intervención Tesorería, Técnicos de la Administración General de las Entidades Locales A1, y Técnicos de Gestión de las Entidades Locales elaborados por el Secretario e Interventor de Administración Local, Dr. Alejandro Sarmiento Carrión y la Abogada, María Jesús Olmos Hortigüela son una excelente herramienta para la preparación de las oposiciones de ingreso en las diferentes escalas de la administración local.

Se trata del fruto de años de duro trabajo con el objetivo de facilitarte el éxito que cambiará tu vida. El enfoque de los temas es, por ello, esencialmente práctico. No estamos ante un manual universitario ni ante un tratado doctrinal sino ante un instrumento fácil de utilizar y con el que se pretende, ante todo, hacer llevadero el esfuerzo que se espera de todo opositor.

Para lograr este objetivo, el temario se sirve de recursos como una redacción clara y concisa; una estructura ordenada que facilita la memoria fotográfica; una sintaxis sencilla que dirige la atención a lo esencial y otros medios como la exposición idéntica de conceptos exigidos en varios temas, o una intencionada austeridad tipográfica así como el ajuste de la extensión de cada tema al tiempo disponible en los exámenes orales.

Frente a otros temarios, que tienen por lo general una extensión entre el doble, o incluso el triple de lo que puede recitarse en el oral-, nuestros temas, - se sujetan a una disciplina de redacción y síntesis que los autores cifran en 2.500 palabras, con el fin de que puedas ajustar tu exposición ante el tribunal al tiempo previsto en la convocatoria. Obviamente los temas no agotan el contenido del temario, y es recomendable estudiar siempre revisando los textos legales.

Esta adaptación de los contenidos de los temas al tiempo de exposición oral es especialmente oportuno para aquellos opositores que no tienen interés ni probablemente tiempo para estudiar un manual que profundice de forma superflua en

---

---

instituciones ya conocidas cuyo contenido tendrían que resumir obligatoriamente.

El temario responde así a la necesidad de disponer de un contenido ajustado a tiempo, o **cronotema**, con una exposición fluida y secuencial, que facilite la memorización y todo ello cuidando la redacción y el diseño de las contestaciones al programa para que los conceptos se encuentren enlazados entre sí con el fin de que puedan ser expuestos tal y como están redactados.

Todos los temas añaden un esquema de trabajo, -con el fin de que entiendas la importancia del tiempo que te da el tribunal para preparar tu intervención antes de la exposición oral- y un cuadro memotécnico para registrar de forma cómoda el número de vueltas que llevas y el tiempo de los sucesivos *cantes* para que puedas observar tu evolución.

Estos temas se complementarán próximamente con una innovación tecnológica cuidadosamente elaborada y supervisada por nuestros autores. Los audiotemas de administración local que contribuyen a fijar la memorización y multiplicar el

tiempo de estudio. Así podrás repasar contenido y establecer vínculos mentales, ya que el efecto de la voz humana potencia el tema previamente estudiado a través de la voz de otra persona, de esta manera es como si un tercero te estuviera ofreciendo una clase, ayudándote a relacionar conceptos, memorizar, y compaginar la lectura con otras tareas.

En definitiva, querido lector, estudia despacio estos temas. Cuando se fijen en tu recuerdo, el esfuerzo de hoy, mejorará tu vida.

Y serás libre.





## ABREVIATURAS

---

BOE	Boletín Oficial del Estado.	LRJSP	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
BOP	Boletín Oficial de la Provincia.	LRSAL	Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Recionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
CC	Código Civil, de 24 de julio de 1889.	LS/1976	Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril.
CE	Constitución Española de 1978.	LS/1992	Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.
CC. AA	Comunidades Autónomas.	RBEL	Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público	ROFEL	Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
LEF	Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.	STS	Sentencia del Tribunal Supremo.
LFCE	Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964.	TC	Tribunal Constitucional.
LGP	Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.	TREBEP	Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
LGT	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.	TRLRHL	Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
LJCA	Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa	TRLS/2015	Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
LOEPSF	Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.	TRRL	Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
LOFCS	Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.	TS	Tribunal Supremo.
LOREG	Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.		
LOTCC	Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.		
LOTCCu	Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.		
LPACAP	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.		
LPAP	Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.		
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.		
LRFPP	Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.		

# Índice

## Temario general para Técnicos de Administración General en las Administraciones locales

### TEMAS 1-53

#### BLOQUE 1

#### DERECHO POLÍTICO Y CONSTITUCIONAL

**Tema 1.** Teoría del Estado. Elementos del Estado.

Formas de Estado y formas de Gobierno. Estado social y democrático. Problemas actuales del Estado del bienestar.

*pág. 17*

**Tema 2.** Gobiernos, partidos y sistemas de partidos en la España democrática. Sociedad civil y grupos de interés en España. Participación política y ciudadanía. El sufragio. Formas y técnicas de articulación.

*pág. 27*

**Tema 3.** La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. La constitucionalización del principio de estabilidad presupuestaria. La reforma constitucional.

*pág. 37*

**Tema 4.** Los derechos y deberes fundamentales. La protección y suspensión de los derechos fundamentales.

*pág. 45*

**Tema 5.** El Tribunal Constitucional en la Constitución y en su Ley Orgánica. Composición, designación y organización. Funciones del Tribunal Constitucional.

*pág. 53*

**Tema 6.** La corona. Atribuciones según la Constitución.

*pág. 61*

**Tema 7.** Las Cortes Generales. Composición y funciones. Órganos de control dependientes de las Cortes Generales: El Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.

*pág. 69*

**Tema 8.** El gobierno en el sistema constitucional español. El presidente del gobierno. El control parlamentario del gobierno. El gobierno: Composición, organización y funciones.

*pág. 77*

**Tema 9.** El Poder Judicial. Regulación constitucional de la justicia. La Ley Orgánica del Poder Judicial. La Ley de Demarcación y de Planta Judicial. El Consejo General del Poder Judicial: Designación, organización y funciones. Órdenes jurisdiccionales.

*pág. 85*

**Tema 10.** La Administración General del Estado. La estructura departamental y los órganos superiores. La organización territorial de la Administración General del Estado. Los delegados y subdelegados del Gobierno. Directores Insulares.

*pág. 93*

**Tema 11.** La organización territorial del Estado. Naturaleza jurídica y principios. Los Estatutos de Autonomía. La organización política y administrativa de las Comunidades Autónomas. La reforma de los Estatutos de Autonomía.

*pág. 101*

**Tema 12.** El sistema de la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Jurisprudencia constitucional. El marco competencial de las Entidades Locales.

*pág. 109*

**Tema 13.** La Administración Pública en la Constitución. La Administración Pública: concepto. La Administración Instrumental. Los organismos públicos. Organismos autónomos y entidades públicas empresariales. Sociedades mercantiles y fundaciones públicas.

*pág. 117*

**Tema 14.** La Unión Europea: origen y evolución. Instituciones y Organismos de la Unión Europea: composición, funcionamiento y competencias. La Unión Económica y Monetaria.

*pág. 127*

**Tema 15.** El Comité de las Regiones. El Congreso de Poderes Locales y Regionales de Europa. La cooperación y el asociacionismo internacional de las Entidades Locales.  
*pág. 135*

**Tema 16.** El Derecho de la Unión Europea. Tratados y Derecho derivado. Las Directivas y los Reglamentos comunitarios. Las decisiones, recomendaciones y dictámenes. Derecho europeo y derecho de los países miembros. Relaciones con Comunidades Autónomas y Entidades Locales.  
*pág. 143*

## BLOQUE 2

### DERECHO ADMINISTRATIVO

**Tema 17.** La Administración Pública y el Derecho. El principio de legalidad en la Administración. Potestades regladas y discrecionales; discrecionalidad y conceptos jurídicos indeterminados. Límites de la discrecionalidad. Control judicial de la discrecionalidad. La desviación de poder.  
*pág. 153*

**Tema 18.** La potestad organizatoria de la Administración. Creación, modificación y supresión de los entes y órganos administrativos. Clases de órganos. Especial referencia a órganos colegiados.  
*pág. 161*

**Tema 19.** Los principios de la organización administrativa: La competencia y sus técnicas de traslación. La jerarquía, la coordinación y el control. Conflicto de atribuciones.  
*pág. 169*

**Tema 20.** El ordenamiento jurídico-administrativo: El Derecho Administrativo: concepto y contenidos. El derecho administrativo básico dictado en virtud del artículo 149.1.18 de la Constitución. Tipos de disposiciones legales. Los Tratados Internacionales.  
*pág. 177*

**Tema 21.** El ordenamiento jurídico-administrativo. El reglamento: concepto y clases. La potestad reglamentaria. El Procedimiento de elaboración. Límites. El control de la potestad reglamentaria.  
*pág. 185*

**Tema 22.** Las personas ante la actividad de la administración: derechos y obligaciones. El interesado: concepto, capacidad de obrar y representación. La identificación de los interesados y sus derechos en el procedimiento.  
*pág. 193*

**Tema 23.** El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La forma y la motivación.  
*pág. 201*

**Tema 24.** La notificación: contenido, plazo y práctica en papel y a través de medios electrónicos. La notificación infructuosa. La publicación.  
*pág. 209*

**Tema 25.** La eficacia de los actos administrativos: el principio de autotutela declarativa. Condiciones. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia.  
*pág. 217*

**Tema 26.** La ejecutividad de los actos administrativos: el principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: sus medios y principios de utilización. La coacción administrativa directa. La vía de hecho.  
*pág. 225*

**Tema 27.** La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo.  
*pág. 233*

**Tema 28.** Disposiciones generales sobre el procedimiento administrativo. Los medios electrónicos aplicados al procedimiento administrativo común.  
*pág. 241*

**Tema 29.** La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros administrativos.  
*pág. 249*

**Tema 30.** La adopción de medidas provisionales. El tiempo en el procedimiento. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia.  
*pág. 257*

**Tema 31.** La instrucción del Procedimiento. Sus fases. La intervención de los interesados.  
*pág. 265*

**Tema 32.** La Ordenación y tramitación del Procedimiento. La tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.  
*pág. 273*

**Tema 33.** Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. La terminación convencional.  
*pág. 281*

**Tema 34.** El incumplimiento de los plazos para resolver y sus efectos. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.  
*pág. 289*

**Tema 35.** La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad.  
*pág. 297*

**Tema 36.** Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Procedimientos sustitutivos de los recursos administrativos: conciliación, mediación y arbitraje.  
*pág. 305*

**Tema 37.** La Jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Órganos de la jurisdicción y sus competencias. Las partes: legitimación. El objeto del recurso contencioso administrativo. Causas de inadmisibilidad.  
*pág. 315*

**Tema 38.** La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. Especialidades del procedimiento en materia sancionadora. Medidas sancionadoras administrativas. Especial referencia a la potestad sancionadora local.  
*pág. 325*

**Tema 39.** El ejercicio de la potestad normativa. Los principios de buena regulación. La planificación y evaluación normativa. La participación de los ciudadanos. La memoria de análisis de impacto normativo.  
*pág. 333*

**Tema 40.** Los contratos del sector público: las directivas europeas en materia de contratación pública. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público. Tipos de contratos del sector público. Contratos sujetos a regulación armonizada. Contratos administrativos y contratos privados.  
*pág. 341*

**Tema 41.** Disposiciones generales sobre la contratación del sector público: racionalidad y consistencia, libertad de pactos y contenido mínimo del contrato, perfección y forma del contrato.  
*pág. 351*

**Tema 42.** Régimen de invalidez. Recurso especial en materia de contratación.  
*pág. 359*

**Tema 43.** Las partes en los contratos del sector público. Órganos de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Sucesión en la persona del contratista. Competencia en materia de contratación y normas específicas de contratación pública en las entidades locales.  
*pág. 367*

**Tema 44.** Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Garantías exigibles en la contratación del sector público. Preparación de los contratos de las Administraciones públicas: expediente de contratación, pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.  
*pág. 375*

**Tema 45.** Adjudicación de los contratos de las Administraciones públicas: normas generales y procedimientos de adjudicación. El Perfil de Contratante. Normas específicas de contratación pública en las entidades locales  
*pág.* 385

**Tema 46.** Efectos de los contratos. Prerrogativas de la Administración pública en los contratos administrativos. Ejecución de los contratos. Modificación de los contratos. Suspensión y extinción de los contratos. Cesión de los contratos y subcontratación.  
*pág.* 395

**Tema 47.** El contrato de obras. Actuaciones preparatorias del contrato de obras. Ejecución del contrato de obras. Modificación del contrato. Cumplimiento y resolución.  
*pág.* 403

**Tema 48.** El contrato de concesión de obras. Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obras. Efectos, cumplimiento y extinción de las concesiones. Construcción de las obras objeto de concesión. Derechos y obligaciones del concesionario y prerrogativas de la Administración concedente. Extinción de las concesiones.  
*pág.* 411

**Tema 49.** El contrato de concesión de servicios. Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de servicios. Efectos, cumplimiento y extinción del contrato de concesión de servicios. Ejecución y modificación del contrato. Cumplimiento y resolución.  
*pág.* 419

**Tema 50.** El contrato de suministro. Ejecución del contrato de suministro. Cumplimiento y resolución. Regulación de determinados contratos de suministro.  
*pág.* 427

**Tema 51.** El contrato de servicios. Ejecución de los contratos de servicios. Resolución. Especialidades del contrato de elaboración de proyectos de obras.  
*pág.* 435

**Tema 52.** La expropiación forzosa. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento general. Garantías jurisdiccionales. La reversión expropiatoria. Referencia a las singularidades procedimentales.  
*pág.* 443

**Tema 53.** La responsabilidad de la Administración pública: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción de responsabilidad. Especialidades del procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas.  
*pág.* 451



---

**Bloque 1**  
Derecho político  
y constitucional

---



# 1

## PARTE GENERAL

### TEORÍA DEL ESTADO. ELEMENTOS DEL ESTADO. FORMAS DE ESTADO Y FORMAS DE GOBIERNO. ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO. PROBLEMAS ACTUALES DEL ESTADO DEL BIENESTAR.

#### TEORÍA DEL ESTADO

La Teoría del Estado es la disciplina filosófica que investiga la esencia y finalidad del Estado. Su denominación es de origen alemán y su materia propia se ha desarrollado desde la segunda mitad del siglo pasado. La Teoría del Estado tiene como objeto el estudio de la realidad del Estado, así como sus caracteres esenciales, situados más allá del derecho.

El Derecho constitucional es una rama del Derecho público cuyo campo de estudio incluye el análisis de las leyes fundamentales que definen un Estado. De esta manera, es materia de estudio todo lo relativo a la forma de Estado, forma de gobierno, derechos fundamentales y la regulación de los poderes públicos, incluyendo tanto las relaciones entre poderes públicos, como las relaciones entre los poderes públicos y ciudadanos.

El Estado es la sociedad política normada jurídicamente. De aquí que siendo la norma jurídica uno de los elementos integrantes del Estado, la disciplina científica que estudia el fenómeno jurídico está en relación directa con la ciencia que estudia al Estado, que es el todo relacional humano organizado política y jurídicamente y del cual el derecho es una parte fundamental.

Por otra parte, el derecho positivo o derecho del Estado, es un conjunto de reglas que sirven como medio de control de los modos de actuar de los seres humanos con el fin de posibilitar la convivencia social. En palabras del jurista romano Ulpiano, «donde está la sociedad está el derecho». De aquí que el jurista francés Maurice Hariou señale que la Constitución, no es otra cosa que “el encuadre jurídico de los fenómenos políticos de la esfera estatal”.

La Teoría del Estado es una disciplina científica que se desarrolla en Alemania a principios del siglo XIX, y que tiene como objeto de estudio el Estado.

A partir de esta tradición con las disciplinas filosóficas políticas -La Ontología política, la Ética y la Axiología política- se ha tendido a elaborar una ciencia autónoma e independiente, cuyo objeto de estudio es el Estado en su realidad sociopolítica e histórico-cultural-jurídica, que busca formular una teoría filosófica y científica de validez general.

## ELEMENTOS DEL ESTADO

1. **Pueblo (nación).** - Jurídicamente: es el sujeto titular del poder político del Estado, el ámbito personal bajo el poder del Estado y su ordenamiento jurídico. - Socialmente. Concepto de nación de SMITH: «La nación es el grupo considerable de seres humanos, que posee una integración vertical de la población en torno a un sistema común de trabajo, un territorio más que local con una movilidad horizontal dentro del mismo, pertenencia directa al grupo con iguales derechos de ciudadanía, al menos un signo de relativa disimilitud reconocida por el cual sus miembros pueden distinguirse de los de otro grupo semejante y relaciones de alianza, competencia, o conflicto con otros grupos semejantes, así como un elevado nivel de sentimiento de grupo».
2. **Territorio.** - Jurídicamente: es el ámbito (territorial) espacial bajo el poder del Estado; ámbito espacial de la validez del orden jurídico del Estado.
3. **Poder.** - Jurídicamente: es el orden jurídico al que está sometido el hombre (los ciudadanos del Estado). - Política y sociológicamente: las características de HAURIOU. Dejando de lado la referencia al poder en general y considerando, en concreto, el poder del Estado, hemos de decir que las notas específicas (al menos en Occidente) de poder del Estado son:
  1. Su carácter expansivo (hasta que se llega al límite) y centralizador, observable en la actualidad en los Estados federales y en los Estados del Tercer mundo, donde la tendencia a acaparar y centralizar el poder es evidente.
  2. Su carácter político, porque se trata:
    - a) De un poder de arbitraje, que actúa como tercera persona entre partes interesadas o ante alternativas distintas.
    - b) De un poder no patrimonial (no es propiedad de la persona que lo ejerce) ni las cosas sobre las que actúan los titulares del poder son suyas).
    - c) De un poder que sanciona sólo políticamente, no económicamente, lo que, de concurrir (sanción política+económica) situaría al individuo actual en la situación de servidumbre.
  3. Su carácter civil. El poder del Estado en tiempos normales es un poder para la paz, ejercido por personas civiles. El poder militar está separado del poder civil y le está subordinado (art. 97 CE).
  4. Su carácter temporal (laico). Esto quiere decir que el poder del Estado (poder civil) y el religioso han de estar separados como garantía de libertad para las personas individuales, el Estado, y la Iglesia. No obstante, en la práctica, resulta casi imposible una separación absoluta entre el Estado y la Iglesia. Por esto se suele hablar de colaboración en la separación (art. 16 CE).
  5. Su carácter de monopolizador de la coerción (como legítimo monopolizador) Esto es tan claro que sin esta característica el Estado desaparecería, v.gr. como ocurrió en Alemania con la tolerancia de las organizaciones armadas nacional-socialistas
  6. Su carácter soberano. Que el poder del Estado es soberano, quiere decir que la soberanía es la propiedad de los poderes de Gobierno o dicho de otra manera, que lo que caracteriza a un Estado es disponer de unos poderes, de unos derechos materiales, tales como los derechos de legislación y reglamentación, de policía, de justicia, de acuñación de moneda, derecho de punición, mantener un ejército

## 7. Su carácter jurídico.

- a) Es un poder jurídicamente ordenado, en cuanto establece órganos, titulares, competencias, derechos y deberes, límites y recursos. ç
- b) El problema que aquí se plantea no es el puramente descriptivo, según el cual la estructuración del poder del Estado se hace conforme a un ordenamiento jurídico, sino otro nuevo, a saber: si en el origen del Estado, en el nacimiento de los Estados existe o no un acto jurídico, una operación jurídica que prorrogue su nacimiento y sobre qué bases jurídicas reposa la vida cotidiana de los Estados.

## FORMA DE ESTADO Y FORMA DE GOBIERNO.

El artículo 1.3 de la Constitución dispone que:” La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria”.

La mayor parte de la doctrina ha criticado la consideración de la Monarquía parlamentaria como forma política de Estado, ya que con esta configuración parecen yuxtaponerse, desde la perspectiva doctrinal contemporánea, las formas de Estado y las formas de gobierno y los sistemas de gobierno

### FORMAS DE GOBIERNO:

Por **formas de gobierno** suele aludirse al sistema de relaciones que pueden establecerse entre los diversos órganos constitucionales del Estado. A su vez, dentro de las formas de gobierno cabe efectuar una doble distinción entre:

- a) **Sistemas de gobierno**, que pueden ser: parlamentario, presidencial y Asambleario.
- b) **Formas de Gobierno en sentido estricto**, que afectaría al carácter electivo, o no, de la suprema magistratura del Estado, esto es, a la distinción entre Monarquía y República.

### FORMAS DE ESTADO:

Las **formas de Estado**, hacen alusión al sistema de relaciones que se pueden producir entre los tres elementos constitutivos del Estado, a saber, Poder, territorio y pueblo. Dentro de las formas de Estado podría hablarse de:

- a) **Formas jurídicas del Estado**, que afectan a la distribución territorial del poder político del Estado, pudiendo hablarse en estos casos de Estado Unitario, Estado Federal y Estado Regional.
- b) **Formas políticas de Estado**, que apuntan a las relaciones entre los dos elementos de la relación política – gobernantes y gobernados –, es decir, a la noción de sistema y régimen políticos, pudiendo hablarse en estos casos de Estado democrático – liberal (cuyo último estadio de transformación da lugar al Estado Social y democrático de derecho), Estado autoritario y Estado Marxista.

## ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO

Nuestra propia constitución incorpora de manera explícita estos conceptos en su artículo 1, al disponer que España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. Cada uno de estos conceptos posee una Unidad y significado autónomos:

### A) EL ESTADO DE DERECHO

Imperio de la ley como expresión popular, se entiende en referencia y oposición al Estado Absoluto desligado de toda vinculación a las leyes. Conforme al planteamiento de Max Weber, imperio de la ley significa que gobiernan las leyes, no los hombres, pero no toda subordinación del Estado a la ley es Estado de Derecho (imaginemos un estado totalitario), sino solo aquellas que respondan determinados presupuestos inexcusables. Manifestaciones del son, pues las siguientes:

- 1) **Reconocimiento Constitucional de la Dignidad y de la libertad del ser humano**  
El TC alemán, ha llegado a considerar la dignidad de la persona como el valor jurídico supremo dentro del orden constitucional. Manifestaciones de ese respeto a la dignidad personal son los preceptos constitucionales de igualdad jurídica ante la ley, inviolabilidad de domicilio o de las comunicaciones o los de garantía de la propiedad privada.
- 2) **Organización y limitación racional del poder “La separación de poderes”**  
Consiste en la división del poder entre titulares diversos en aras de garantizar una mayor libertad a los ciudadanos. La Constitución Española desarrolla esta división de poderes, atribuyendo el Poder legislativo a las Cortes en el Título III en los artículos, el Poder Ejecutivo al Gobierno, reconocido en el Título IV y finalmente el Poder Judicial que lo asumirán los Jueces y los Tribunales regulado en el Título VI
- 3) **Subordinación del poder al Derecho**  
La constitución española, establece el principio de legalidad, el cual debe entenderse como la vinculación de los diferentes poderes del Estado a la ley.

El principio de legalidad actúa para los diferentes poderes en dos sentidos:

- **Como principio de legitimidad**, en cuanto que su actuación queda apoyada así en un Derecho democráticamente consentido.
- **Como principio de limitación formal o jurídica**, en cuanto que su actividad halla en dicho derecho la frontera de obrar legítima.

Asimismo, en todo Estado de Derecho deben de reconocerse una serie de garantías, en nuestro ordenamiento, el Capítulo IV, del Título primero, enfoca esta cuestión, reconociendo una serie de garantías en función de la posición de cada uno de los derechos fundamentales en los capítulos y secciones del Título 1, así como el Reconocimiento de la Figura del Defensor del Pueblo, en el artículo 54, como Alto Comisionado de las Cortes Generales, para la Defensa de los Derechos Comprendidos en dicho Título.

## B) LA CALIFICACIÓN DE ESTADO COMO “DEMOCRÁTICO”

Surge entre los siglos XIX y XX, cuya principal adquisición consiste en la extensión del protagonismo político a amplios sectores de la sociedad y en la correlativa generalización del sufragio, que a lo largo de estos años se produce. Por lo que respecta a la adopción por parte de las constituciones del término democrático, hay que remitirse a la constitución francesa de 1848. Su principal manifestación en nuestro ordenamiento jurídico lo encontramos en el artículo 23.1 de la Ce estableciendo que Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

Los contenidos fundamentales del Estado democrático son:

1. **Radicación popular del poder y teoría constitucional de soberanía**, el artículo 1.2 viene a señalar La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.
2. **Concepción pluralista de la sociedad**. El estado democrático se corresponde, pues, con ese valor fundamental que es el pluralismo político, e incluso, más allá de la proyección política garantizándose así el Dº de asociación. En cuanto a los límites, la constitución española únicamente regula su estructura y funcionamiento interno, que deberán ser democráticos.
3. **Caracteriza finalmente a la definición “democrático” del estado una singular comprensión participativa del proceso político.**

## C) LA ADJETIVACIÓN DEL ESTADO COMO SOCIAL

Comenzó a ser utilizada con una significación avanzada, tratando de establecer una correlación entre la acción social y la actividad del Estado.

Los rasgos esenciales y definitorios del Estado Social y Democrático de Derecho son:

- En primer lugar, El estado Social es aquel, que aspira a la consecución de la igualdad, pero no solo en el sentido de una igualdad formal, reconocida en el artículo 14, sino sobre todo hacia la consecución de una igualdad en sentido material o real, como se deduce de lo expuesto en el artículo 9.2.
- En segundo lugar, lo que nos sitúa realmente ante un Estado Social es la presencia de este tercer agente, el Estado. El Estado interviene como regulador externo del proceso económico y por otra parte, como sujeto productivo en pie de igualdad con otros sujetos privados.
- En tercer lugar, consiste en el reconocimiento y garantía por parte del Estado, de un conjunto de derechos de nuevo contenido (Dº Laborales, asistenciales y limitación de los derechos liberales como la propiedad y la herencia, sometidos a la función social que hayan de cumplir).

Estos Derechos constituyen el compromiso social básico, del cual el Estado se convierte en gestor y garante. Los estados sociales de nuestros días gestionan alrededor del 50% del PIB, cuentan con un gran número de personal a su servicio y están abocados a realizar tres funciones fundamentales:

- Una función asistencial (Estado prestacional)
- Una función planificadora del proceso económico y empresarial.
- Una función de redistribución social del producto, mediante impuestos, cotizaciones, etc.

Por otra parte, un Estado social, como el de nuestros días ha de ser necesariamente democrático.

Es Herman Heller en 1929, el que primero acuña el término estado Social de Derecho, aunque su constitucionalización no se producirá hasta el final de la segunda Guerra Mundial en la llamada "Ley Fundamental de Bonn", Heller consciente de las deficiencias del Estado liberal de Derecho, señala que la solución es dotar al Estado de contenido Económico y Social.

Durante el siglo XX, se sigue manteniendo uno de los principios del liberalismo económico, que es la no intervención del Estado en la economía, por ello la aportación de Keynes en 1936 gracias a su teoría general del empleo, el interés y el dinero es tan importante. Tanto Keynes como Beveridge, en su informe sobre Seguridad Social en 1942, proponen la intervención del Estado en la economía para crear las condiciones de intercambio y paz social necesarias para la recuperación de la actividad económica tras la segunda Guerra Mundial y la crisis del 29.

En 1945, tras el triunfo del partido laborista en Gran Bretaña, se ponen en marcha estas ideas, tuvo un éxito inmediato y pronto se extendió al resto de países europeos. El Estado de Bienestar es el sistema social desarrollado en las democracias occidentales tras la Segunda Guerra Mundial y cuyo fundamento jurídico-político no es otro que el Estado Social y Democrático de Derecho, un Estado cuyo objetivo esencial es lograr la igualdad real de los ciudadanos, supuestamente ya conseguida la igualdad formal de estos.

## MODELOS, POLÍTICAS Y PROBLEMAS ACTUALES DEL ESTADO DE BIENESTAR

El Estado de bienestar es el sistema social desarrollado tras la segunda Guerra Mundial y que mantuvo de forma inalterable hasta mediados de los años 70, una serie de características que lo identificaban:

- Intervención estatal en la economía para mantener el pleno empleo.
- La provisión pública de un conjunto de servicios públicos sociales universales.
- Compromiso público del mantenimiento de un nivel mínimo de vida para toda la población.

### EVOLUCIÓN RECIENTE

1945-1973: Esta época fue la edad de oro, donde el modelo característico del Estado de bienestar contribuyó a la realización de una de las etapas de mayor crecimiento económico de la historia reciente. Esto tuvo su reflejo en el consenso de todas las fuerzas políticas en la idoneidad del modelo.

1973-1980: La crisis del 73, supuso la crisis material del Estado de bienestar. El estancamiento económico, la inflación y el desempleo, hicieron aumentar las situaciones de necesidad que tenía que socorrer el Estado, en un contexto de disminución de los ingresos públicos, pero, sobre todo, la crisis de los 70 se identifica con la ruptura del consenso político sobre la idoneidad del Estado de bienestar.

Así aparecieron críticas al estado de bienestar, desde todos los ámbitos del espectro político y doctrinal, tanto desde la derecha, como desde la izquierda.

- Desde la izquierda, esencialmente marxista, el Estado de bienestar es una simple transformación del capitalismo, bajo la forma de capitalismo monopolista del Estado. El profesor O'Connor criticaba la "crisis fiscal del Estado" o lo que es lo mismo un Estado que gasta sistemáticamente más de lo que ingresa.
- Desde la Derecha, la crisis constituyó el caldo de cultivo de las críticas de los conservadores al Estado de bienestar y de sus promesas de controlar la inflación, recuperar el crecimiento y restablecer el equilibrio presupuestario. Este fue el programa político aplicados en gran medida en Gran Bretaña por Margaret Thatcher y en EE UU por Ronald Reagan.

Década de los 80: Podemos hablar de una triple evolución durante este periodo según Mishra:

- La política de EEUU y Gran Bretaña donde se obligó a retroceder las fronteras del Estado y las prestaciones públicas con el objetivo de favorecer un mayor crecimiento económico.
- Países como Austria, Noruega o Suecia, optaron por una solución intermedia, destacando el compromiso y participación de los principales protagonistas, sobre todo de sindicatos y empresarios. Optaron por el mantenimiento básico de los objetivos del bienestar social, haciendo posible un equilibrio entre crecimiento económico y equidad.
- Durante la década de los 80, otros países europeos como España, Grecia y Portugal pusieron a punto los sistemas de bienestar social que apenas habían sido desarrollados en épocas anteriores, por lo que para estos países la crisis fue realmente su primera gran crisis de bienestar social.

1991-2008: A finales de los 80, las economías occidentales atravesaron una fuerte recesión económica, y una crisis conceptual del modelo, al surgir diversas corrientes que consideraban que la amplitud del Estado social era un inconveniente para el desarrollo del sector privado.

Tras la crisis Financiera de 2008: También denominada crisis de los países desarrollados, al hacerse patente en mayor medida en estos, debido a la bancarrota de diversas entidades financieras relacionadas con el mercado de las hipotecas inmobiliarias, principalmente tras la bancarrota del banco de inversión Lehman Brothers.

Esta crisis provocó el aumento del nivel de endeudamiento de los países europeos para mantener sus prestaciones sociales, además de la implantación de medidas de austeridad para reducir el déficit.

Desde 2011 hasta la actualidad: comienza a remitir la crisis económica, pero a fecha de hoy afrontamos el peligro de nuevas crisis:

- La Unión Europea afronta el proceso denominado Brexit que ha supuesto la salida de Reino Unido de la Unión Europea y está sembrando dudas sobre el propio futuro de la Unión.
- Mientras que la situación económica y social del COVID ha supuesto como veremos un nuevo desarrollo del modelo.

## CONSIDERACIONES SOBRE LA CRISIS DEL ESTADO DE BIENESTAR

A día de hoy, existen ciertos factores que condicionan el Estado de bienestar:

- La evolución demográfica en los últimos tiempos.
- El incremento sin precedentes del desempleo en los últimos años.
- El problema de las corrientes migratorias.
- La creciente competitividad a nivel internacional.
- El alto nivel de endeudamiento público de las economías europeas.

El Estado no puede convertirse en una carga al crecimiento, sino que precisamente desde las instancias públicas han de ponerse las condiciones necesarias para mejorar la productividad y la competitividad.

Estas críticas al Estado keynesiano siguen estas líneas:

- Niegan la utilidad de la intervención del sector público en la consecución de niveles satisfactorios de empleo.
- Se critica la eficiencia del sector público en la provisión de servicios sociales.
- Se critica que el gasto público ha interferido el proceso de acumulación privado y ha distorsionado el funcionamiento mercado.

Como respuesta ha surgido una línea neoliberal seguida por una serie de privatizaciones, bajo distintas modalidades, un proceso de desregulación de mercados, sectores etc. Se destaca la gestión privada de servicios públicos o gestión de servicios públicos con criterios de la economía privada, además de una racionalización de las prestaciones sociales y lucha contra el déficit y el alto nivel de endeudamiento. Ahora bien, tenemos que señalar que los paquetes de estímulo fiscal en respuesta a la pandemia Covid 19 han hecho que incluso las intervenciones de los estados ante la crisis financiera mundial parezcan hoy insignificantes. Así la expansión del Estado del bienestar ha sido la mayor que se recuerda; y los rescates públicos de ciudadanos, y no de bancos, podrían marcar un nuevo capítulo en su historia.

En la forma más básica, el Estado del bienestar proporciona algún tipo de seguridad social y alivio de la pobreza. En 1990, el politólogo Gosta Esping-Andersen identificó tres modelos: el orientado al mercado de los países anglófonos, donde el Estado desempeña un papel "residual"; el orientado a la familia de la Europa continental, donde el Estado y los empresarios desempeñan un papel de apoyo; y el orientado al Estado en el caso de los escandinavos, con protecciones y servicios universales.

Cuando golpeó la Covid y hubo que cerrar las economías, sectores enteros se enfrentaron a la destrucción. Desde el comienzo de la pandemia, los países han anunciado más de 13,8 billones de dólares (el 13,5% del PIB mundial) en fondos de emergencia totales, más de cuatro veces la ayuda prestada durante la crisis financiera. Sólo en 1945, cuando empezó a reconstruirse Europa tras la segunda guerra mundial, fue tan elevada la deuda pública como proporción del PIB.

# 1

## Ficha técnica

Palabras: 2.500.....

### TEORÍA DEL ESTADO. ELEMENTOS DEL ESTADO. FORMAS DE ESTADO Y FORMAS DE GOBIERNO. ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO. PROBLEMAS ACTUALES DEL ESTADO DEL BIENESTAR.

#### TEORÍA DEL ESTADO

##### ELEMENTOS DEL ESTADO

1. Pueblo (nación).
2. Territorio.
3. Poder: Su carácter expansivo Su carácter. Su carácter civil. Su carácter temporal. Su carácter de monopolizador de la coerción. Su carácter soberano. Su carácter jurídico.

##### FORMA DE ESTADO Y FORMA DE GOBIERNO

El artículo 1.3 de la Constitución

Formas de Gobierno:

- a) Sistemas de gobierno, que pueden ser: parlamentario, presidencial y Asambleario.
- b) Formas de Gobierno en sentido estricto, que afectaría al carácter electivo, o no, de la suprema magistratura del Estado, esto es, a la distinción entre Monarquía y República.

##### ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO

A) El Estado de Derecho

- 1) Reconocimiento Constitucional de la Dignidad y de la libertad del ser humano
- 2) Organización y limitación racional del poder “La separación de poderes”
- 3) Subordinación del poder al Derecho:
  - Como principio de legitimidad
  - Como principio de limitación formal o jurídica, artículo 54, como Alto Comisionado de las Cortes Generales, para la Defensa de los Derechos Comprendidos en dicho Título.

B) La calificación de Estado como “Democrático”

1. Radicación popular del poder y teoría constitucional de soberanía,
2. Concepción pluralista de la sociedad.
3. Caracteriza finalmente a la definición “democrático” del estado una singular comprensión participativa del proceso político.

C) La Adjetivación del Estado como Social

- Una función asistencial (Estado prestacional)
- Una función planificadora del proceso económico y empresarial.
- Una función de redistribución social del producto, mediante impuestos, cotizaciones, etc.

##### MODELOS, POLÍTICAS Y PROBLEMAS ACTUALES DEL ESTADO DE BIENESTAR

Evolución Reciente:

- 1945-1973
- 1973-1980
- Década de los 80
- 1981-2008
- Situación de la crisis Financiera de 2008
- Covid





# 2

## PARTE GENERAL

### GOBIERNOS, PARTIDOS Y SISTEMAS DE PARTIDOS EN LA ESPAÑA DEMOCRÁTICA. SOCIEDAD CIVIL Y GRUPOS DE INTERÉS EN ESPAÑA. PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y CIUDADANÍA. EL SUFRAGIO. FORMAS Y TÉCNICAS DE ARTICULACIÓN

#### GOBIERNOS, PARTIDOS Y SISTEMA DE PARTIDOS EN LA ESPAÑA DEMOCRÁTICA.

Los gobiernos deben satisfacer las necesidades y demandas de la comunidad, las cuales son ilimitadas. El problema es que los recursos para satisfacer esas demandas son limitados, y esto crea una lucha estructural en las comunidades humanas que hacen necesarios los SISTEMAS POLÍTICOS.

Cada sistema político constituye un pacto a través del cual se crean las instituciones políticas, actúa como mecanismo regulador de los conflictos y va a permitir el acceso de los individuos de la comunidad a los recursos limitados.

Los sistemas políticos son los encargados de proveer los mecanismos de regulación de los conflictos a través de estructuras de decisión política. Los sistemas políticos no sirven para resolver todos los problemas de una sociedad, sino para regularlos.

La opción escogida por la CE del 78 para nuestro sistema político fue el parlamentario, que debe su nombre al principio de que la soberanía reside en el Parlamento. El Parlamento es el órgano representante de la soberanía nacional.

De esta forma, el PODER POLÍTICO se constituye como capacidad de modificar el comportamiento y de obtener obediencia a un proyecto de objetivos. Esta capacidad se deriva de tres fuentes:

- Coacción : fuerza
- Persuasión: ideología
- Retribución: utilidad

La ACTIVIDAD POLÍTICA es una actividad universal, tanto en el tiempo como en el espacio. Se trata del conjunto de decisiones adoptadas por los gobiernos de las comunidades territoriales. Estas decisiones tienen fuerza para imponerse, ya que los gobiernos cuentan con medios coercitivos para obligar al cumplimiento, y además cuentan con recursos económicos para desarrollar esa actividad, de forma que la actividad política va a afectar a todas las personas integrantes de esa comunidad. La actividad política descansa sobre dos elementos:

La legitimidad, que hace referencia a la creencia subjetiva de cada ciudadano en que obedecer al poder político es lo mejor para la organización de la comunidad o lo menos malo.

La eficacia, que tiene que ver con otra percepción del ciudadano, en torno a ver si los poderes públicos resuelven los problemas de la sociedad. Nunca va a haber unanimidad en la forma de resolver los problemas por parte del poder.

La actividad política, como actividad consistente en regular situaciones sociales, utiliza el *poder* como un medio que le permita decidir entre varias opciones posibles. Esas posibles opciones nunca son neutras, por lo que siempre habrá beneficiados, y perjudicados. Esta es la esencia de la decisión política. Por eso nunca hay unanimidad en la política, porque siempre hay perjudicados, aunque sean pocos. La forma de decidir es siguiendo un proyecto político.

La actividad política también significa la superación de otros escenarios como la violencia. Es la respuesta civilizada a la resolución de los conflictos que hay en todas las sociedades, por eso también es unidad, paz, integración, etc.

No todas las demandas son satisfechas, algunas incluso no llegan al poder político. Esto crea ya personas contrarias al sistema político. Pero de todas las que llegan no todas obtienen respuesta, ya que son muchas, y el sistema político selecciona y combina demandas para intentar dar respuesta al mayor número de ellas.

### LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Son organizaciones voluntarias de individuos que expresan claramente su objetivo de llegar al poder. Actualmente se encuentran reconocidos constitucionalmente, y se les considera los principales canales de intermediación entre la sociedad y el Estado.

Este reconocimiento constitucional es relativamente reciente (posguerra), ya que en sus inicios (finales s. XVIII, principios s. XIX) se les consideraba enemigos del Estado, pero va evolucionando desde la hostilidad a la tolerancia, entendiéndolos como asociaciones privadas, para acabar llegando a la situación actual. Esta situación actual supone para los partidos derechos y obligaciones.

Entre los derechos está la financiación estatal. Entre las obligaciones estarían que los partidos políticos, como asociaciones públicas, tienen que someterse a unos requisitos legales imprescindibles; otra obligación sería la rendición de cuentas sobre el dinero público que reciben.

La principal función es la de la articulación y agregación de los intereses sociales, por lo que estudiarlos nos da información sobre las demandas sociales, así como información sobre los líderes políticos.

### LA LEGISLACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS.

La Ley Orgánica 6/2002, de 27 junio, de Partidos Políticos deroga a la preconstitucional Ley de 1978, de Partidos Políticos. Se trata de una Ley que junto a la propia Constitución, los Reglamentos parlamentarios, la Ley Electoral y Ley Orgánica 8/2007, de 4 julio, de Financiación de Partidos Políticos conforman su estatuto jurídico en España, su función y su papel esencial en nuestro sistema democrático.

La Exposición de Motivos de la Ley se refiere a las nuevas realidades del presente, especialmente el vigor con que la sociedad complementa hoy la acción de las instituciones y abre nuevas vías de participación o de relación con las mismas a través de instrumentos que, como las asociaciones, las fundaciones o los propios partidos políticos. Los partidos políticos no son órganos constitucionales sino entes privados de base asociativa que forman parte esencial de la arquitectura constitucional, realizan funciones de una importancia constitucional primaria y disponen de una segunda naturaleza que la doctrina suele resumir con referencias reiteradas a su relevancia constitucional y a la garantía institucional de los mismos por parte de la Constitución.

Su finalidad es la de aunar convicciones y esfuerzos para incidir en la dirección democrática de los asuntos públicos, contribuir al funcionamiento institucional y provocar cambios y mejoras desde el ejercicio del poder político.

El capítulo I de la Ley consagra el principio de libertad, en su triple vertiente de libertad positiva de creación, libertad positiva de afiliación y libertad negativa de pertenencia o participación, y perfecciona los procedimientos para la creación de los partidos políticos.

En el capítulo II se concretan los criterios básicos para garantizar el mandato constitucional de que la organización, funcionamiento y actividad de los partidos políticos deben ser democráticos y ajustarse a lo dispuesto en la Constitución y en las leyes, desarrollando las funciones que constitucionalmente se les atribuyen de forma democrática, con pleno respeto al pluralismo, a los derechos humanos y desarrollando una defensa activa y de pedagogía de la democracia. Deberes cuyo incumplimiento los excluye del orden jurídico y del sistema democrático.

La presente Ley, sin embargo, a diferencia de otros ordenamientos, parte de considerar que cualquier proyecto u objetivo se entiende compatible con la Constitución, siempre y cuando no se defienda mediante una actividad que vulnere los principios democráticos o los derechos fundamentales de los ciudadanos. No se trata de prohibir la defensa de ideas o doctrinas, por más que éstas se alejen o incluso pongan en cuestión el marco constitucional.

El capítulo III establece las garantías jurisdiccionales existentes para la defensa de los derechos y de los principios constitucionales ante la actuación de los partidos. Sólo la autoridad judicial es competente para controlar la ilegalidad de sus actuaciones o para decretar, ante violaciones repetidas y graves, la disolución o suspensión del propio partido político.

El texto establece, por razón de la importancia y relevancia constitucional de los partidos políticos y, por añadidura, de las decisiones que afectan a su declaración de ilegalidad o que justifican su disolución, que sea la Sala especial del Tribunal Supremo el órgano competente para poder disolver un partido político, cuando éste desarrolle graves conductas contrarias a la Constitución. La sentencia dictada por la Sala especial no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio, en su caso, del amparo ante el Tribunal Constitucional, y será ejecutiva desde el momento de su notificación.

#### LOS SISTEMAS DE PARTIDOS.

Los sistemas de partidos son subelementos dentro del sistema político, que nos expresan como se comportan e interaccionan los partidos políticos en un sistema democrático, único entorno en el que se puede hablar de competencia entre partidos. Este es un concepto muy complejo, porque para conformarlo intervienen otros elementos del sistema político como actores políticos, sistemas electorales, etc. Nos conviene plantear cuáles son los elementos que influyen en él:

- Dicotomía izquierda - derecha: el eje imaginario izquierda - derecha nos da datos fundamentales sobre como se autodefinen los propios partidos, y para medir la distancia ideológica entre unos y otros. Este eje tiene ventajas (lo conoce todo el mundo) e inconvenientes (falta de precisión)
- Número de partidos: nos da un dato fundamental, y nos ayuda a saber en que medida esta el poder fragmentado o concentrado. Esto no quiere decir que el número de partidos coincida con todas las asociaciones políticas legales de un país, ya que no todos tienen la misma importancia dentro del sistema.
- Dimensión o tamaño de los partidos: hay pequeños y grandes partidos. Los grandes partidos son aquellos capaces de mantener unidades organizativas en todo el territorio y de presentar candidatos en todos los distritos. Los pequeños, obviamente, son aquellos que no son capaces de hacer todo esto.
- Las alianzas entre los partidos: compromisos que los partidos políticos establecen entre si. Las alianzas entran de lleno en la cuestión de la interacción entre partidos.

#### SISTEMA DE PARTIDOS EN LA ESPAÑA DEMOCRÁTICA.

Tiene unos antecedentes bastante remotos, en la época de la Restauración (1874-1923). Se produce la restauración borbónica, que acabó con la Dictadura de Primo de Rivera. Por primera vez aparece un sistema de partidos estable, con una peculiaridad: el turno. Supuso la importación del modelo británico bipartidista. Realmente la sociedad española no generaba un bipartidismo, sino que fue impuesto por un pacto entre liberales y conservadores (Sagasta y Cánovas). Los resultados electorales se preparaban en función de este pacto.

Esta situación crea una estabilidad política desde 1876 hasta 1890, cuando se implanta el sufragio universal masculino, lo que provocó mayores dificultades para controlar las elecciones por ser mayor

el número de votantes. En la II República el modelo de sistema de partidos es diferente. Es un modelo perfecto de multipartidismo, extremo y polarizado. En la etapa de la dictadura, el sistema de partidos es un sistema de partido único, formado después de la victoria en la guerra, mezcla de pequeños partidos que ayudaron al general Franco en su victoria. El sistema de partido único español es especial, porque no cumple con ninguna de las funciones típicas de un partido único: la movilización de la sociedad ni el control de la misma.

En la ETAPA DE LA TRANSICIÓN, el punto de partida del sistema de partidos actual son las elecciones de junio de 1977.

En febrero de 1977 se abre el registro de asociaciones políticas, legalizándose gran número de ellas. El 15 de junio del 77 se celebran las elecciones, que actúan como un filtro para elegir los partidos del sistema. Los eliminados quedan fuera del sistema de partidos. Esta primera etapa es conocida como el *quinquenio ucedista* (5 años de gobierno de UCD) Esta caracterizada por el apoyo a estrategias de centro por parte del electorado español. El primer partido de la oposición es el PSOE. Técnicamente el sistema de partidos español es un multipartidismo moderado en esta etapa. La segunda etapa se diferencia por las MAYORÍAS ABSOLUTAS DEL PSOE, que consigue en las elecciones de 1982, 1986, 1989, y que pierde, aunque gana las elecciones, en 1993. Desaparece UCD, convirtiéndose AP en la primera fuerza de la oposición. También se produce un declive electoral del PCE, presentándose en 1986, ya incluido en Izquierda Unida, plataforma que surgió con motivo del referéndum de la OTAN. También aparece el CDS, que fundó Suárez al abandonar el UCD. El CDS nació con vocación de partido bisagra, pero no cumplió su objetivo por las mayorías del PSOE. Esta etapa se cataloga como de un multipartidismo moderado, debido a las mayorías absolutas del PSOE. Se puede hablar también de un sistema de partido predominante, que es aquel en que su principal fuerza política se ve constantemente apoyada por una enorme mayoría de votantes. La estrategia de la oposición aparece poco lucida, por la mayoría absoluta del PSOE (etapa del *rodillo socialista*)

En la tercera etapa el PSOE pierde su mayoría absoluta. En 1996 además pierde el gobierno, y se produce una ALTERNANCIA CON EL PARTIDO POPULAR a partir de las elecciones de 1996. Esta etapa supone una recuperación de los gobiernos en minoría en el sistema español, pero con un elemento nuevo, que son los pactos de legislatura. El PSOE gobernó gracias al apoyo de CiU, y el PP lo hace con el apoyo de CiU, PNV y Coalición Canaria.

Aparecen en escena dos elementos del sistema político: los medios de comunicación, que invaden la escena política, y la intensa presencia del poder judicial.

En esta etapa hay un cambio estratégico desarrollado por los partidos para dibujar con más claridad su perfil de clase. El PSOE intenta recuperar su imagen de izquierda, apartándose de la política neoliberal y el PP se orienta, en cambio, hacia el centro político. La división centro-periferia se hace más presente a través de los mismos datos que en la segunda etapa. Consolidación de los sistemas de partidos autonómicos y de la presencia de los partidos nacionalistas en política nacional.

En la cuarta etapa, en las elecciones de 2000 EL PP OBTIENE MAYORÍA ABSOLUTA. El PSOE se queda sólo con 125 escaños, Izquierda Unida se desploma y las fuerzas nacionalistas en general, se mantienen.

En la quinta etapa, desde las elecciones de 2004, contradiciendo todos los augurios de la estadística política, las urnas dan una NUEVA OPORTUNIDAD AL SOCIALISMO y que José Luis Rodríguez Zapatero sea el presidente del Gobierno. Por su parte, Izquierda Unida sigue en línea decreciente al pasar de 8 a 5 diputados. Se producen dos gobiernos socialistas con apoyos parlamentarios de partidos nacionalistas. Y en esta etapa se van a surgir problemas nacionalistas a raíz de la aprobación del nuevo Estatuto de Autonomía de Cataluña y la Sentencia posterior del Tribunal Constitucional declarando la nulidad de varios de sus artículos. Se produjo la VICTORIA POR MAYORÍA ABSOLUTA DEL PARTIDO POPULAR en las elecciones de noviembre de 2011, por lo que se vuelve al sistema de partido predominante.

En el momento presente la irrupción en el panorama político de la nueva formación *Podemos* y *Ciudadanos* a raíz de las europeas de 2014 y su rápido crecimiento nos hace hablar de un modelo de multipartidismo similar al experimentado en las primeras elecciones democráticas. Igualmente debe hacerse referencia al inédito gobierno de coalición PSOE –PODEMOS que rige el gobierno en la actualidad.

## SOCIEDAD CIVIL Y GRUPOS DE INTERÉS EN ESPAÑA

Los grupos de interés son elementos que forman parte de la sociedad civil. Un grupo de interés es una asociación voluntaria de individuos que persiguen intereses comunes y que pueden llegar a interferir en la toma de decisiones por parte del poder político, convirtiéndose desde ese momento en grupos de presión.

Los intereses en una sociedad son inmensos y de todo tipo. Esto no significa que todas las sociedades tengan la misma capacidad de articular esos intereses en grupos de presión. Así pues hay que fijarse en la estructura social. Una sociedad civil fuerte, articulada, de un nivel cultural medio/alto, con una cultura política participativa, se organizara en grupos de presión. En el caso español partimos, en la época franquista, de una sociedad débil, desarticulada, con muy poca mentalidad participativa, con una sociedad gobernada por una dictadura que fomentaba el apoliticismo. Por tanto se podían generar muy pocos grupos de presión. Durante la dictadura también hay que contar con que su larguísima duración también supuso cambios en la sociedad civil española, que fue evolucionando y cambiando, y por tanto cambiando su posibilidad de generar grupos de presión. Los años 60 son años de modernización, que transformaron también la sociedad civil, y la fue preparando para generar grupos de presión, no importantes, pero no propios de una dictadura como las asociaciones empresariales, de trabajo, vecinales, etc. Además todas estas pequeñas asociaciones acompañaron sus intereses específicos con proyectos democráticos.

Hay que destacar también a los grupos de presión, que son organizaciones voluntarias de individuos creadas para la definición de intereses a través de la influencia sobre el poder político, y no queriendo llegar al poder para satisfacer sus intereses. Los grupos de presión combinan estrategias: *a la ofensiva*, cuando actúa antes que los poderes públicos adopten una decisión sobre temas de su interés; o a la *defensiva*, que es la reacción a una decisión.

Además utilizan tácticas: *directa*, cuando se dirige directamente a los poderes públicos; *indirecta*, cuando decide informar, y por tanto influir, a la opinión pública, y que se esta la que presione al poder público).

Las posibilidades de existencia de grupos de presión en una sociedad son prácticamente ilimitadas, porque depende de la capacidad de esa sociedad de organizar sus intereses. Cuanto mayor sea el grado de articulación, cuanto más participativa sea una sociedad, mayor será el número de grupos de presión.

No todos los grupos de presión tienen la misma capacidad de influencia que, por cierto, es independiente de su tamaño. Se distinguen así diversas clases de grupos de presión:

- Económicos: integrados por las asociaciones empresariales por un lado, y los sindicatos por el otro.
- Religiosos: iglesias, confesiones, etc.
- Corporaciones profesionales.
- Medios de comunicación.
- Nuevos movimientos sociales: orientación sexual, tendencias culturales, etc.

## PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y CIUDADANÍA

Las señas de identidad del sistema político español son las de un sistema parlamentario, y además una democracia representativa. La opción de los constituyentes por una democracia representativa consistirá en conceder un protagonismo absoluto a los representantes políticos (una vez elegidos hacen el resto del trabajo). En contraposición, los instrumentos de democracia directa tienen muy poca importancia en nuestro sistema político.

Dentro del sistema político se convocan distintas elecciones. El sistema electoral es muy similar para todas ellas, pero se habla de sistemas electorales, en plural.

La transición impuso la necesidad de determinar los elementos propios de los sistemas políticos democráticos, como el sistema electoral, que es un elemento nuevo y necesario para administrar unas elecciones.

Las primeras elecciones, después de las de Febrero de 1936, son las de Junio de 1977. El antecedente más cercano es el de la II República Y en 1977 el modelo republicano era a lo que no se quería volver. El sistema electoral arranca de 1977 y es distinto al republicano. Se crean 4 tipos de elecciones distintas: nacionales, autonómicas, locales y al Parlamento Europeo.

El sistema electoral español esta recogido en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General de 1985. Es nuestra normativa electoral básica, pero no ha sido la única desde el restablecimiento de la democracia.

La constitucionalización de estos preceptos que afectan al sistema electoral hace más difícil su posible reforma.

La Ley Orgánica del Régimen Electoral General regula todas las disposiciones comunes que afectan a las elecciones por sufragio universal. Asimismo regula de forma específica las elecciones al Congreso y al Senado, las elecciones municipales, de los cabildos insulares canarios, a las Diputaciones Provinciales y al Parlamento Europeo. Lo único que no regula son las elecciones a los parlamentos autonómicos.

Los problemas fundamentales de nuestro sistema electoral es que las circunscripciones españolas son más bien pequeñas, con una media de 57 diputados, excepto los casos de Madrid y Barcelona, con 33.

El sistema electoral español esta catalogado como de representación de baja intensidad. El índice de proporcionalidad de España es muy bajo, y en cambio es más bien mayoritario. Por eso podemos decir, que las Cortes Generales, tras unas elecciones, no es una fotografía exacta de lo votado por la población, sino que arrojan más bien mayorías prefabricadas, debido a una opción política de apostar por gobiernos fuertes en detrimento de la representatividad. Esto ha influido en los comportamientos electorales, ya que hay una gran tendencia al llamado *voto útil o estratégico*, es decir, preferir votar a un partido de tendencia cercana en vez de al de su total agrado, porque el primero tiene más opciones de ganar.

Otra cuestión es la forma de expresión del voto: la lista cerrada u bloqueada. Esto plantea una gran disminución en la capacidad de elección del votante. Esto circunscribe a los partidos la verdadera lucha por la candidatura.

Comportamiento Electoral. En casi 40 años de democracia podemos dar una serie de notas generales:

- **Participación electoral:** la participación, en términos generales, en estos años ha sido más escasa en comparación a otras democracias europeas. Esta participación varía según la convocatoria, ya que en los ámbitos subestatales y supraestatales esta participación es aún más minoritaria, siendo las generales las que más interés generan. También encontramos diferencias entre CCAA más o menos participativas.
- Podemos distinguir 3 dimensiones en el **comportamiento electoral** en el ámbito nacional:
  - *Fragmentación:* A la espera de que consolide, en su caso, el fenómeno “Podemos” hay que decir que la fragmentación en el sistema español es baja, ya que el electorado español ha optado por concentrar el voto mayoritario en un pequeño grupo de fuerzas políticas. Esta tendencia se hace más clara desde 1986.
  - *Polarización:* también es pequeña. El electorado español mantiene una marcada tendencia por ubicarse en el centro político.
  - *Volatilidad:* los españoles, en cambio, no son fieles respecto a sus ideas políticas, dándose mucho el llamado voto de castigo

Otras formas de participación:

- Iniciativa legislativa popular.
- Participación en referéndum.
- Derecho de petición.
- Presentación de quejas al Defensor del Pueblo.

- Institución del Jurado popular.
- Participación en el seno de las Administraciones Públicas:
- Intensa participación en la esfera local: Comisión especial de sugerencias y reclamaciones, consulta popular, consejos sectoriales, etc.

Debemos decir para concluir que el artículo 9.2 de la Constitución, que enuncia los Principios constitucionales, establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Y el logro efectivo de la previsión del preámbulo de la Constitución de lograr establecer una sociedad democrática avanzada exige que se den nuevas y mayores fórmulas de participación de los ciudadanos de forma que ésta no quede reducida a una mera votación política cada cuatro años.

## EL SUFRAGIO

El sufragio es el derecho social y político a participar en comicios electorales, es decir, el ejercicio constitucional de votar a los cargos públicos. En términos amplios, el término sufragio abarca tanto el derecho a ejercer el voto (activo), junto a los requisitos ciudadanos indispensables para hacerlo; como el derecho a postularse para una votación (pasivo), junto a las condiciones que determinan quiénes y cómo pueden ser elegidos.

En los modelos de gobierno democráticos, la fuente primordial de legitimidad de un ejercicio político es, justamente, el sufragio: la validación de un poder político o una autoridad proviene de la elección popular y no de la designación por otros poderes. Para ello, el voto debe contar con ciertas condiciones garantizadas:

- Universal. Todos deben poder votar.
- Secreto. Nadie debe poder saber por quién votó otro ciudadano.
- Directo. El voto debe ser por el candidato electo y no por representantes secundarios que luego votarían de nuevo para elegir al candidato.

### TIPOS DE SUFRAGIO

Existen dos formas de sufragio reconocidas:

- Universal. Garantiza el derecho de participación electoral a todos los adultos (es decir, mayores de edad) de una nación, sin hacer distinción alguna por su raza, credo, género, orientación sexual, posición social, económica o política.
- Restringido. Conocido también como “censitario”, permite el derecho a voto a las personas que aparezcan en un censo específico, es decir, una lista elaborada en base a ciertos criterios que permiten el ejercicio político.

### TÉCNICAS DE SUFRAGIO

- Voto manual. Se lleva a cabo mediante diversos sistemas de papeletas y medios impresos, en los cuales el elector debe marcar su elección, o de los cuales debe elegir la papeleta deseada e introducirla en un contenedor de algún tipo. Finalmente se abren los contenedores y se hace el recuento manual de los votos.
- Voto electrónico. Se efectúa empleando un computador especial o una máquina diseñada con fines electorales, capaz de almacenar el voto de numerosos ciudadanos y luego transmitirlo puntualmente al ente totalizador, dejando registro electrónico de la actividad votante sin vulnerar el secreto del mismo.

# 2

## Ficha técnica

Palabras: 2.500.....

**GOBIERNOS, PARTIDOS Y SISTEMAS DE PARTIDOS EN LA ESPAÑA DEMOCRÁTICA. SOCIEDAD CIVIL Y GRUPOS DE INTERÉS EN ESPAÑA. PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y CIUDADANÍA, EL SUFRAGIO. FORMAS Y TÉCNICAS DE ARTICULACIÓN.**

**GOBIERNOS, PARTIDOS Y SISTEMA DE PARTIDOS EN LA ESPAÑA DEMOCRÁTICA. SISTEMAS POLÍTICOS.**

### PODER POLÍTICO

- Coacción : fuerza
- Persuasión: ideología
- Retribución: utilidad

### LA ACTIVIDAD POLÍTICA

### LA LEGISLACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS.

La Ley Orgánica 6/2002, de 27 junio, de Partidos Políticos  
la Ley Electoral y Ley Orgánica 8/2007, de 4 julio

### LOS SISTEMAS DE PARTIDOS.

**SOCIEDAD CIVIL Y GRUPOS DE INTERÉS EN ESPAÑA.**

- Económicos: integrados por las asociaciones empresariales por un lado, y los sindicatos por el otro.
- Religiosos: iglesias, confesiones, etc.
- Corporaciones profesionales.
- Medios de comunicación.
- Nuevos movimientos sociales: orientación sexual, tendencias culturales, etc.

**PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y CIUDADANÍA.**

### EL SUFRAGIO

- Universal.
- Secreto.
- Directo.

Técnicas de sufragio

- Voto manual
- voto electrónico.





# 3

## PARTE GENERAL

# LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. ESTRUCTURA Y CONTENIDO ESENCIAL. LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. LA REFORMA CONSTITUCIONAL.

## LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

- La Constitución Española de 1978 se puede definir como la norma suprema del ordenamiento jurídico. También puede definirse como la norma institucional básica del estado Español. Regula el orden político, la organización y ejercicio del Estado, garantizando los derechos y libertades de los ciudadanos. Toda la normativa debe cumplir las pautas que marca la Constitución sin contradecirla.
- Se define como sistema constitucional el régimen político que está regido por la Constitución, con el principal objetivo de regular el comportamiento y actuaciones de las instituciones políticas, evitando de esta forma el abuso de poder.
- Su contenido mínimo es:
  - Principios básicos de la convivencia política del Estado.
  - Los derechos de los ciudadanos.
  - La división de poderes y los órganos que van a ejercer esos poderes.

La Constitución se creó cronológicamente a través de los siguientes hitos:

- **Aprobación**, el 31 de octubre de 1978.
- **Ratificación**, el 6 de diciembre de 1978.
- **Promulgación**, el 27 de diciembre de 1978: el Rey sanciona y promulga la Constitución ante las Cortes.
- **Publicación**, el 29 de diciembre de 1978: se publica en el B.O.E, entrando en vigor el mismo día.

La Constitución Española tiene una serie de características formales:

- Es una constitución **extensa**, por el número de artículos que tiene y por su complejidad. En comparación con otras constituciones la de 1978 es una de las más extensas.
- Es **formal y escrita**, se plasma en un texto que ha sido aprobado en un proceso político complejo.
- Está **incompleta**, numerosos artículos han requerido su desarrollo mediante leyes orgánicas.
- Está **influenciada** por otras constituciones europeas.
- Tiene origen **popular**, y carácter **monárquico** y **parlamentario**. Fue elaborada y redactada por un Parlamento que fue elegido mediante sufragio universal.
- Es **rígida**, debido al procedimiento de reforma que tiene.

- Tiene **valor normativo**, es una fuente de derecho que establece unas pautas que regulan la normativa.
- Es **flexible** para gobernar con diferentes ideologías.

## ESTRUCTURA Y CONTENIDO ESENCIAL

La CE está compuesta por un preámbulo, un título preliminar y diez títulos en 169 artículos que se estructuran de la siguiente forma:

Título Preliminar (artículos **1 al 9**).

- Título 1: De los derechos y deberes fundamentales (**10 al 55**).
  - Capítulo 1: De los españoles y extranjeros (**11 al 13**).
  - Capítulo 2: Derechos y libertades (**14 al 38**).
    - Sección 1: De los derechos fundamentales y las libertades públicas (**15 al 29**).
    - Sección 2: De los derechos y deberes de los ciudadanos (**30 al 38**).
  - Capítulo 3: De los principios rectores de la política social y económica (**39 al 52**).
  - Capítulo 4: De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (**53 al 54**).
  - Capítulo 5: De la suspensión de los derechos y libertades (**55**).
- Título 2: De la Corona (**56 al 65**).
- Título 3: De las Cortes generales (**66 al 96**).
  - Capítulo 1: De las Cámaras (**66 al 80**).
  - Capítulo 2: De la elaboración de leyes (**81 al 92**).
  - Capítulo 3: De los tratados internacionales (**93 al 96**).
- Título 4: Del Gobierno y la administración (**97 al 107**).
- Título 5: De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes generales (**108 al 116**).
- Título 6: Del Poder judicial (**117 al 127**).
- Título 7: Economía y Hacienda (**128 al 136**).
- Título 8: De la organización territorial del Estado (**137 al 158**).
  - Capítulo 1: Principios generales (**137 al 139**).
  - Capítulo 2: De la Administración local (**140 al 142**).
  - Capítulo 3: De las Comunidades Autónomas (**143 al 158**).
- Título 9: Del Tribunal Constitucional (**159 al 165**).
- Título 10: De la Reforma Constitucional (**166 al 169**).
- 4 disposiciones adicionales.
- 9 disposiciones transitorias.
- 1 disposición derogatoria.
- 1 disposición final.

### Parte dogmática y orgánica

La constitución española se divide en 2 partes:

- Una parte dogmática que se centra en reconocer los principios constitucionales que inspiran el nuevo orden político del Estado. Está formada por el título preliminar y el título primero de la Constitución.
- Una parte orgánica que establece la estructura de los poderes del Estado, regulando la organización política y jurídica. Está compuesto por el resto de títulos del segundo al décimo.

Los valores de la Constitución de 1978: tienen como objetivo crear un estado de nueva planta que goce de unas características y principios determinados. La CE los señala en su artículo **1º** estableciendo que el estado español propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad la justicia la igualdad y el pluralismo político.

La combinación de estos valores da lugar a los cinco principios inspiradores del régimen constitucional que aparecen recogidos en:

- Artículo 1.1: España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.
- Artículo 1.3: La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.
- Artículo 2: La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

La proclamación del contenido esencial de los derechos constitucionalmente reconocidos como límite al legislador parece consagrar de modo redundante lo que es obvio: el legislador, sometido como todos los poderes públicos a la Constitución, art. 9.1 CE, ha de respetar sus contenidos, entre los que se encuentran los derechos fundamentales. Todos los preceptos de la Constitución se imponen al legislador, entre ellos naturalmente los que proclaman derechos.

## LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

El 27 de septiembre de 2011 se llevó a cabo la segunda reforma de la Constitución para limitar el nivel endeudamiento de las administraciones públicas que establece el artículo 135 y posteriormente desarrolla la LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que establece:

- Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria.
- El Estado y las Comunidades Autónomas no podrán incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes establecidos, en su caso, por la Unión Europea para sus Estados Miembros.
- Una Ley Orgánica fijará el déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su producto interior bruto. Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario.
- El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por Ley para emitir deuda pública o contraer crédito.
- Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta. Estos créditos no podrán ser objeto de enmienda o modificación, mientras se ajusten a las condiciones de la Ley de emisión.
- El volumen de deuda pública del conjunto de las Administraciones Públicas en relación al producto interior bruto del Estado no podrá superar el valor de referencia establecido en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados.
- Una Ley Orgánica desarrollará los principios a que se refiere este artículo, así como la participación, en los procedimientos respectivos, de los órganos de coordinación institucional entre las Administraciones Públicas en materia de política fiscal y financiera. En todo caso, regulará:
  - La distribución de los límites de déficit y de deuda entre las distintas Administraciones Públicas, los supuestos excepcionales de superación de los mismos y la forma y plazo de corrección de las desviaciones que sobre uno y otro pudieran producirse.
  - La metodología y el procedimiento para el cálculo del déficit estructural. o La responsabilidad de cada Administración Pública en caso de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

- Las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivos Estatutos y dentro de los límites a que se refiere este artículo, adoptarán las disposiciones que procedan para la aplicación efectiva del principio de estabilidad en sus normas y decisiones presupuestarias.

Debe señalarse que en el mes de septiembre de 2020 el Gobierno decidió suspender la aplicación de las reglas fiscales en 2020 y 2021 como medida extraordinaria para hacer frente a la crisis de la COVID-19.

- Esto implica dejar sin efecto los objetivos de estabilidad y de deuda pública y no aplicar la regla de gasto en 2020 y 2021. La decisión va en línea con las acciones adoptadas a nivel europeo y tiene como objetivo dar a las administraciones públicas todos los instrumentos posibles para luchar contra la pandemia y proteger a las familias y las empresas.
- La Ley de Estabilidad Presupuestaria contempla en su artículo 3 que «la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea». Y, en este sentido, la Comisión Europea y el Consejo aprobaron en marzo de 2020 activar la cláusula general de salvaguarda que se mantendrá activa en 2021.
- Dicha activación implica que, si bien no se suspenden los procedimientos del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, se permite a los Estados miembros posponer y dejar en suspenso la senda de consolidación fijada con anterioridad a la crisis.

## LA REFORMA CONSTITUCIONAL

- La existencia de los procedimientos de reforma de los textos constitucionales es una de las notas características del Derecho Constitucional. Hasta ahora las dos únicas reformas de nuestra Constitución han consistido en añadir en el artículo **13.2** la expresión “y pasivo” referida al ejercicio derecho de sufragio de los extranjeros en elecciones municipales y la segunda reforma es la anteriormente descrita del artículo **135**.
- La CE dedica el título X a la reforma constitucional. Se establecen dos procedimientos diferenciados *ratione materiae*.
  - Un procedimiento de reforma ordinario que se regula en el artículo **167** CE.
  - y un procedimiento de reforma extraordinario o revisión.

El procedimiento de reforma ordinario del **167** CE se articula a través del procedimiento legislativo común, pero con cuatro especialidades:

- La primera de ellas en lo referente a la iniciativa que se atribuye a una pluralidad de órganos, pero con preferencia de unos sobre otros. Por último, se excluye la posibilidad de la iniciativa popular.
- En segundo lugar, se establece un quórum reforzado de aprobación al exigirse una mayoría de tres quintos.
- En tercer lugar, se establece un sistema de composición entre Cámaras. Si no existiese acuerdo entre Cámaras se nombrará una comisión paritaria y si persiste el desacuerdo podrá aprobar el texto siempre que hubiese obtenido una mayoría favorable del Senado y lograrse una mayoría de dos tercios en el Congreso.
- Por último, se establece la posibilidad de que en los quince días siguientes una décima parte de los diputados de cualquier cámara soliciten la celebración de un referéndum de ratificación.

El procedimiento de reforma extraordinario o revisión se limita a los supuestos en el que el contenido material de la reforma se concrete en una revisión total del texto o afecte al Título preliminar, al Capítulo Segundo, Sección primera del Título I que regula los derechos fundamentales o al Título II relativo a la Corona.

El procedimiento es agravado, ya que, el artículo **168** de la Constitución exige en primer lugar una aprobación de principio, interpretada por el Reglamento de Congreso y del Senado como una aprobación de conjunto sin debatir artículo por artículo.

Consecuentemente a esta aprobación se procedería a la disolución automática de las cámaras y a la convocatoria de elecciones.

Las nuevas Cámaras deberán ratificar la revisión. La tramitación en este caso se realizaría a través del procedimiento legislativo ordinario, pero con la exigencia del voto favorable de dos tercios.

La celebración del referéndum es en este caso obligatorio.

El artículo **169** de la Constitución imposibilita que se ponga en marcha la reforma constitucional estando vigente el estado de guerra o los excepcionales regulados en el artículo **116** CE: alarma, excepción y sitio.

Actualmente existen diferentes movimientos que abogan por propuestas de reforma constitucional, siendo las principales cuestiones que se plantean:

- El problema de Cataluña no tiene una solución política fácil respetando el marco constitucional actual. Nuestro sistema autonómico tiene un altísimo nivel competencial, mucho más que algunos estados con un modelo federal pero el artículo **2** de la Constitución impide jurídicamente adoptar ese modelo. Una reforma del modelo territorial podría dar encaje a esas crecientes aspiraciones nacionalistas.
- Senado: Otro aspecto apremiante es la modificación del Senado, para que éste sea una verdadera cámara de representación territorial. Necesitaría una reforma en su composición y otra respecto a sus funciones. Sólo los senadores designados por las Asambleas de las Comunidades Autónomas tienen ese carácter. Los demás senadores se eligen a través de la circunscripción provincial. El Senado debiera también tener reservadas de modo exclusivo las competencias que afectan a los Estatutos de Autonomía y sus reformas, la competencia específica en materia de financiación autonómica y competencia exclusiva sobre todas las cuestiones que afecten a la estructura política territorial del estado.
- Sistema electoral. La reforma del sistema electoral también es urgente. Es necesario mejorar la proporcionalidad en circunscripciones pequeñas para que todos los votos tengan el mismo valor.
- La sucesión a la Corona en el siglo XXI no puede excluir a la mujer. Se debe reformar el título II para que la mujer pueda también suceder en la Monarquía en igual condición que el varón.

Algunos autores señalan que, si bien la grandeza de nuestra Constitución ha sido permitir políticas de distinto signo, su mejor defensa es su reforma para evitar incumplirla. Como señaló Javier Pérez Royo en 2003, “jurídicamente la reforma es una protección para la Constitución mediante el establecimiento de un límite para el legislador”.